



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA

HONDURAS C.A.

2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL

Nosotros **Nicolás Argelio Hernández Caceres**, hondureño, mayor de edad, con identidad número **1320 1941 00064** con domicilio en san Rafael lempira actuando en este acto única y exclusivamente en mi condición de **Alcalde Municipal** del municipio de san Rafael departamento de lempira ,quien en adelante para efecto de este contrato se denominara como el contratante y **CESAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR** con identidad número **0801-1993-12374** ,mayor de edad, Medico General , hondureño con domicilio actual en el municipio de San Rafael lempira quien quien se denominara **EL/LA CONTRATADO A**, encontrándonos en el pleno uso y goce de nuestras facultades y derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos que en esta fecha 23 de agosto del 2021 hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, de conformidad con las clausulas y estipulaciones siguientes:

1-CLAUSULA PRIMERA: CARGOS Y FUNCIONES

EL/LA CONTRATADO/A se compromete y obliga a desempeñar el cargo de Medico General realizando las funciones siguientes:

- Apoyar a la coordinación de la Unidad Gestora en materia de servicios de salud.
- Participar en las reuniones de personal comunitario.
- Elaborar las prescripciones de medicamentos y servicios de laboratorio requerido.
- Monitoreo de los estándares de garantía de calidad de los servicios.
- Elaboración y envío de informes mensuales.
- Participar en actividades de campo.
- Impulsar y dar seguimiento a todas las estrategias y actividades implementadas en el **CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA.**
- Velar por el mantenimiento y custodia de los bienes asignados al Centro de Triage, otras que la Unidad Gestora estime conveniente solicitarle.

2-CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO

- El contrato tendrá una duración de dos meses, es decir que se suscribe por tiempo limitado dando inicio el 23 de agosto del 2021 terminando la relación laboral el 23 de octubre del 2021. El contrato solo será modificado suspendido o terminado según las estipulaciones de nuestro reglamento interno de trabajo o según con lo establecido por el **Código de Trabajo de nuestra Legislación.**

3-CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE TRABAJO

EL /LA CONTRATADO/A prestara sus servicios en el **CENTRO DE TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO 24 DE OCTUBRE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA**, pudiendo desplazarse a otras comunidades o aldeas del mismo por mandato o indicación de su jefe inmediato, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones que por ende de su cargo le corresponde.

4-CLAUSULA CUARTA: HORARIO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

EL/LA CONTRATADO/A prestara sus servicio durante la jornada ordinaria la que iniciara a las 8:00 am y concluirá a las 4:00 pm.

El periodo de descanso durante la jornada ,el tiempo destinado para las comidas, el lugar y momento en que deben comenzar y terminar dichas jornadas ,se determinaran en avisos especiales de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA QUINTA: SALARIO

El /LA CONTRATADO/A recibirá en concepto de salario la cantidad de **VEINTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES (L.29, 337.63)** mismos que serán pagaderos el 1 de cada mes y que serán cancelados siempre y cuando el Gestor haya recibido la transferencia bancaria por la firma del convenio de Gestión de Servicios de Salud suscrito entre el Gestor y la Secretaria de Salud. Dada la modalidad del presente contrato el valor de salario incluye el pago de Cesantía; el Décimo tercer y Décimo cuarto mes se pagara en tiempo y forma de acuerdo a las leyes laborales del país, El /LA CONTRATADO/A gozara del periodo de vacaciones estipulado en el artículo 346 del Código de Trabajo, según calendario de vacaciones acordado entre ambas partes.

SALARIO FIJO MENSUAL-----	L.29,337.63
TOTAL-----	L.29,337.63

CLAUSULA SEXTA: BENEFICIOS AL TRABAJADOR

El /LA CONTRATADO/A gozara de un día libre por cada seis trabajados ,el cual será pactado entre ambas partes ,siempre y cuando no vaya en detrimento de las actividades del Establecimiento de Salud y los enmarcados en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATADO

El /LA CONTRATADO/A tiene prohibido:

- Faltar el respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.
- Permanecer innecesariamente en oficinas o puestos de trabajo ajenos al suyo.
- Formar tertulias o grupos de conversación que distraigan o detengan el ritmo de su trabajo o el de los demás.
- Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo y las materias primas, artículos o productos asignados bajo su responsabilidad.
- Presentarse sin el respectivo uniforme a su trabajo y las otras que establezca el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA OCTAVA: ESTIPULACIONES

- El /LA CONTRATADO/A conviene en someterse a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.
- Conocer y cumplir los estatutos del CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA, el reglamento interno de trabajo, los procedimientos administrativos y demás normas emanadas de la misma.
- Atender, brindar y ejecutar su trabajo con cortesía y amabilidad para con las personas con las cuales se relaciona respecto del ámbito de trabajo.
- Participar activamente en las actividades de capacitación, seminarios, simposios, charlas y estudios que promueva el CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA.

- Ejecutar por sí mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.
- Obrar en base a las buenas costumbres y conductas ejemplares ya sea durante o fuera de su prestación de su servicio.
- Acatar las medidas preventivas de higiene y bioseguridad que acuerde o indique los protocolos establecidos.
- Abstenerse de cuando pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de los establecimientos talleres y lugares de trabajo.
- Cumplir las demás obligaciones que imponen el Código de Trabajo, el respectivo manual de funciones, las leyes vigentes y nuestro Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Las faltas que el trabajador cometiera en el desempeño de sus labores, se clasificaran en faltas leves y faltas graves.

SON FALTAS LEVES

- Aquellos actos de prejuicio que no indiquen daño patrimonial.
- la primera falta de respeto a los representantes del patrono y jefes inmediatos en forma de palabras o gestos etc.
- Los actos que constituyan amenazas, injurias o graves disciplinas, cuando se realice por primera vez.
- Las bromas en horas de trabajo entre los trabajadores y entre estos y miembros que laboran en el CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA.
- Cuando los responsables de entregar cuantías de dinero tengan faltantes.
- Fumar dentro y fuera del perímetro de las instalaciones de trabajo.

Las faltas leves se sancionaran con amonestaciones verbales cuando sean cometidas por primera vez, y por escrito cuando sean cometidas por segunda vez o más veces, las cuales siempre formaran parte del expediente del trabajador.

SON FALTAS GRAVES

- El engaño del trabajador mediante la presentación o recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud.
- Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores de trabajo ya sea como miembros del CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA, compañeros de trabajo, así como contra miembros de la familia de los nominados siempre que sean reincidentes.
- Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos fuera de servicio, cuando el trabajador los cometiere sin haber procedido a provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que a consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo.
- Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinas, materiales, instrumentos, equipo, muebles, y demás objetos relacionados con su trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Todo acto moral y delictivo que el trabajador cometa en el lugar de trabajo cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente.
- Cuando el trabajador deje asistir al trabajo sin permiso de su jefe inmediato o sin causa justificada durante (2) dos días completos y consecutivos o durante 3 días hábiles en el término de 1 mes.

- La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades dentro de su trabajo.
- La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato.

Se consideran faltas leves cualquier otra no contenida en los incisos anteriores y que por su naturaleza no constituya una violación importante a las normas prevalecientes; las faltas graves cometidas por el trabajador facultan **AL ALCALDE MUNICIPAL ,COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y GESTOR DE LA MUNICIPALIDAD**, para dar por terminado EL Contrato de Trabajo sin responsabilidad de su parte aunque el trabajador no haya cometido ninguna otra falta dentro de los 30 días anteriores.

Las sanciones disciplinarias que se aplicaran a los trabajadores son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 8 días y despido directo, todas estas se aplicaran de conformidad con la gravedad de la falta o hecho cometido y conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo.

RESOLUCION DE CONFLICTOS Y Y RESCISION DEL CONTRATO

Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes

- Por mutuo consentimiento de las partes
- Por muerte del **TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato la cual no sea consecuencia del desempeño de sus labores
- Por decisión unilateral de las partes obligándose a dar el preaviso correspondiente según la ley.
- Por incumplimiento del **TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas.
- Cuando el **TRABAJADOR** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Cuando el **PATRONO** pierda confianza en el **TRABAJADOR**.
- Por todo daño material causado dolorosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios de seguridad y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Todo acto inmoral o delictuoso que **EL TRABAJADOR** comete en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, así como por naturaleza de su trabajo y se vea dañada su imagen por actos ilícitos realizados por el **TRABAJADOR**, reservándose la decisión de proceder por los daños y perjuicios ocasionados.
- Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **EL PATRONO** o de la parte contratante.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifestado por **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- **EL PATRONO** puede dar por rescindido el presente contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas y otras que sobrevengan en el desempeño de las labores.

Manifiesta el **TRABAJADOR** que es cierto lo manifestado por **EL PATRONO** y que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas e incisos anteriores obligándose a brindar sus servicios y demás funciones a su cargo con la mayor responsabilidad y enmarcados en valores éticos y morales y así cumplir con las especificaciones de este contrato,

comprometiéndose para ello a prestar todo el esfuerzo humano necesario a fin de cumplir todas las expectativas del **PATRONO**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en duplicado el presente Contrato Individual de Trabajo a los 23 días del mes de agosto del año 2021 en el municipio de San Rafael, Departamento de Lempira.



NICOLAS ARGELIO HERNANDEZ C.

ID. # 1320-1940-00064

CESAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR

ID. # 0801-1993-12374



**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA
HONDURAS C.A.**

2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL

Nosotros **Nicolas Argelio Hernández Caceres**, hondureño, mayor de edad, con identidad número **1320 1941 00064** con domicilio en san Rafael lempira actuando en este acto única y exclusivamente en mi condición de **Alcalde Municipal** del municipio de san Rafael departamento de lempira ,quien en adelante para efecto de este contrato se denominara como el contratante y **Alba Marina Sánchez García** con identidad número **1320-1986-00306**, mayor de edad, enfermera auxiliar, hondureña con domicilio actual en el municipio de San Rafael lempira quien quien se denominara **EL/LA CONTRATADO A**, encontrándonos en el pleno uso y goce de nuestras facultades y derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos que en esta fecha 23 de agosto del 2021 hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON CANCELACION DE DERECHOS LABORALES**, de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes:

1-CLAUSULA PRIMERA: CARGOS Y FUNCIONES

EL/LA CONTRATADO/A se compromete y obliga a desempeñar el cargo como enfermera auxiliar y realizando las siguientes funciones:

- Tomarle al paciente los signos básicos para su cuadro clínico y actualizar su expediente con la información que corresponde.
- Apoyar al médico general en la atención de pacientes donde se dé el caso.
- Solicitud de medicamentos de acuerdo al consumo promedio al control de Kardex.
- Elaborar las solicitudes de métodos de planificación familiar en el formulario 3.1 el 25 de cada mes.
- Asistir a reuniones de trabajo atendiendo convocatoria del o la Jefe Inmediato o de la coordinación de la Unidad Gestora.
- Elaborar informes mensuales requeridos por la Secretaria de Salud.
- Presentar todos los meses evaluación de mejoras continuas de calidad
- Y otras que la unidad gestora estime conveniente solicitarle.

2-CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO

- El contrato tendrá una duración de dos meses, es decir que se suscribe por tiempo limitado dando inicio el 23 de agosto del 2021 terminando la relación laboral el 23 de octubre del 2021. El contrato solo será modificado suspendido o terminado según las estipulaciones de nuestro reglamento interno de trabajo o según con lo establecido por el Código de Trabajo de nuestra Legislación.

3-CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE TRABAJO

- El /LA CONTRATADO/A prestara sus servicios en el CENTRO DE TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO 24 DE OCTUBRE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA, pudiendo desplazarse a otras comunidades o aldeas del mismo por mandato o indicación de su jefe inmediato, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones que por ende de su

cargo le corresponde cancelados siempre y cuando el gestor haya recibido la transferencia bancaria por la firma del convenio de Gestión de servicios de salud suscrito entre el Gestor y la Secretaria de Salud.

4-CLAUSULA CUARTA: BENEFICIOS AL TRABAJADOR

EL /LA CONTRATADO /A gozara de un día libre por cada seis trabajados ,el cual será pactado entre ambas partes siempre y cuando no vaya en detrimento de las actividades del establecimiento de salud y los enmarcados en el Reglamento Interno de Trabajo.

5-CLAUSULA QUINTA: SALARIO

EL /LA CONTRATADO/A recibirá en concepto de salario la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.12, 600.00)** mismos que serán pagaderos el 1 de cada mes y que serán cancelados siempre y cuando el Gestor haya recibido la transferencia bancaria por la firma del convenio de Gestión de Servicios de Salud suscrito entre el Gestor y la Secretaria de Salud. Dada la modalidad del presente contrato el valor de salario incluye el pago de Cesantía; el Décimo tercer y Décimo cuarto mes se pagara en tiempo y forma de acuerdo a las leyes laborales del país, El /LA **CONTRATADO/A** gozara del periodo de vacaciones estipulado en el artículo 346 del Código de Trabajo, según calendario de vacaciones acordado entre ambas partes.

SALARIO FIJO MENSUAL-----L.12,600.00
TOTAL-----L.12,600.00

6-CLAUSULA SEXTA PROHIBICIONES AL CONTRATADO

EL/LA CONTRATADO/A tiene prohibido:

- Faltar el respeto a sus superiores y compañeros de trabajo.
- Permanecer innecesariamente en oficinas o puestos de trabajo ajenos al suyo.
- Formar tertulias o grupos de conversación que distraigan o detengan el ritmo de trabajo o el de los demás.
- Sustraer del establecimiento los útiles de trabajo y las materias primas, artículos o productos asignados bajo su responsabilidad.
- Presentarse sin el respectivo uniforme a su trabajo y las otras que establezca el reglamento interno de trabajo.

7-CLAUSULA SEPTIMA: ESTIPULACIONES

- EL/LA CONTRATADO/A conviene en someterse a las disposiciones del reglamento interno de trabajo
- Conocer y cumplir los estatutos del CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, el reglamento interno de trabajo, los procedimientos administrativos y demás normas emanadas de la misma.
- Atender brindar y ejecutar su trabajo con cortesía y amabilidad para con con las personas con las cuales se relaciona respecto al ámbito de trabajo.
- Participar activamente en las actividades de capacitación, seminarios, simposios, charlas y estudios que promueva el CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.

- Ejecutar por sí mismo su trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo lugar y condiciones convenientes.
- Obrar en base a las buenas costumbres y conductas ejemplares ya sea durante o fuera de su prestación de su servicio.
- Acatar las medidas preventivas de higiene y bioseguridad que acuerde o indique el CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA.
- Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- Cumplir las demás obligaciones que imponen el código de trabajo, el respectivo manual de funciones, las leyes vigentes y nuestro Reglamento Interno de trabajo.

8-CLAUSULA OCTAVA DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

- Las bromas en horas de trabajo entre los trabajadores y entre estos y miembros del CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.
- Cuando los responsables de entregar cuentas de dinero tengan faltantes
- Fumar dentro y fuera del perímetro de las instalaciones de trabajo.
Las faltas leves se sancionaran con amonestaciones verbales cuando sea cometida por primera vez, y por escrito cuando sean cometidas por segunda vez o más veces, las cuales siempre formaran parte del expediente del trabajador.

SON FALTAS GRAVES

- El engaño del trabajador mediante la presentación o recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud.
- Todo acto de vilencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores de trabajo ya sea como miembros del CENTRO DE TRIAJE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LEMPIRA, compañeros de trabajo, así como contra miembros de la familia de los nominados siempre que sean reincidentes.
- Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos fuera de servicio, cuando el trabajador los cometiere sin haber procedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que a consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo.
- Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinas, materiales, instrumentos, equipo, muebles, y demás objetos relacionados con su trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Todo acto moral y delictivo que el trabajador cometa en el lugar de trabajo cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente.
- Cuando el trabajador deje asistir al trabajo sin permiso de su jefe inmediato o sin causa justificada durante (2) dos días completos y consecutivos o durante 3 días hábiles en el término de 1 mes.
- La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades dentro de su trabajo.
- La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato.

Se consideran faltas leves cualquier otra no contenida en los incisos anteriores y que por su naturaleza no constituya una violación importante a las normas prevaletientes en la Red de Salud. Las faltas graves cometidas por el trabajador facultan al Alcalde Municipal COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y GESTOR DE LA MUNICIPALIDAD EN SAN RAFAEL, para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte

,aunque el trabajador no haya cometido ninguna otra falta dentro de los 30 días anteriores. Las sanciones disciplinarias que se aplicaran a los trabajadores son: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por 8 días y despido directo. Todas estas se aplicaran de conformidad con la gravedad de la falta o hecho cometido y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Cuando el trabajador sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos.

- Por caso fortuito o fuerza mayor
- Cuando el patrono pierda confianza con el trabajador
- Por todo daño material causado dolorosamente a los edificios, obras ,mobiliario o equipo,vehículos,instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios de seguridad y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Todo acto inmoral o delictuoso que EL TRABAJADOR comete en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios ,así como por naturaleza de su trabajo y se vea dañada su imagen por actos ilícitos realizados por el TRABAJADOR ,reservándose la decisión de proceder por los daños y perjuicios ocasionados.
- Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de EL PATRONO o de la parte contratante.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifestado por EL TRABAJADOR que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- EL PATRONO puede dar por rescindido el presente contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas y otras que sobrevengan en el desempeño de las labores.

Manifiesta el **TRABAJADOR** que es cierto lo manifestado por EL PATRONO y que acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas en las cláusulas e incisos anteriores obligándose a brindar sus servicios y demás funciones a su cargo con la mayor responsabilidad y enmarcados en valores éticos y morales y así cumplir con las especificaciones de este contrato, comprometiéndose para ello a prestar todo el esfuerzo humano necesario a fin de cumplir todas las expectativas del **PATRONO**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en duplicado el presente Contrato Individual de Trabajo a los 23 días del mes de Agosto del año 2021 en el municipio de San Rafael, Departamento de Lempira.




NICOLÁS ARGELIO HERNANDEZ C.

ID. # 1320-1940-00064



ALBA MARINA SANCHEZ GARCIA

ID. # 1320-1986-00306